



Bogotá D.C., enero 22 de 2024

**Señor(a)**  
**AUGUSTO**

William Augusto Acosta  
Carrera 55 No 170 75 Oficina 108

Email: consorciowilliamsskg@gmail.com  
Bogota - D.C.

**REF: CONSTANCIA EXP PSC-SGM-001-2023 CTO 2021-2516**

|              |                                       |
|--------------|---------------------------------------|
| RADICACIÓN:  | <b>PSC-SGM-001-2023 CTO 2021-2516</b> |
| CONTRATISTA: | CONSORCIO WILLIAMS SKG                |
| ASUNTO:      | <b>CONSTANCIA</b>                     |

El suscrito ordenador del gasto de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad

Hace saber:

Que dentro del expediente sancionatorio contractual con radicado No. **PSC-SGM-001-2023 CTO 2021-2516**, se decretó de oficio como prueba la realización de informes periciales adelantados por el interventor del contrato Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el equipo multidisciplinario designado por la SDM.

Que ante la insistencia y diferentes inquietudes del apoderado del contratista planteadas en la sesión N°4 de audiencia celebrada el 02 de agosto de 2023, la Subsecretaría, en la sesión de audiencia N°5 adelantada el día 14 de noviembre de 2023, dio lectura al auto de aclaración de pruebas<sup>1</sup> y se procedió a la realización de los informes periciales decretados.

<sup>1</sup> Art 285 Código General del Proceso "(...) La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos"

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





Que el contenido de dichos informes fue debidamente trasladado y notificado a las partes, a los correos electrónicos autorizados en audiencia el día 22 de diciembre de 2023 y por correo certificado el día 29 de diciembre de 2023.

Así mismo se deja constancia, que en los oficios remisorios se les indicó a las partes lo siguiente:

*“En cumplimiento de los Artículos 47, 48 y 218 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el artículo 231 de la ley 1564 de 2012, se corre termino de traslado de los informes periciales rendidos por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el equipo designado de la Secretaría Distrital de Movilidad, en garantía del ejercicio del derecho y contradicción al contratista Consorcio Williams SKG, por el término de 10 días hábiles; es decir hasta el 9 de enero de 2024.”*

Dicha providencia fue debidamente comunicada a las partes del proceso sancionatorio contractual. En consecuencia, el 10 de enero de 2024 la Secretaría Distrital de Movilidad recibió comunicación por parte del contratista, en la que entre otras afirmaciones indica que el término se vence el 16 de enero de 2023 manifestando que:

*Por su parte, y como quiera que se remiten no uno (1) sino dos (2) dictámenes periciales, el plazo de traslado debe ser el doble, como establece el artículo 231 del Código General del Proceso que indica que el plazo por dictamen es de mínimo diez (10) días:*

*“[...] ARTÍCULO 231. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO. Rendido el dictamen permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen. [...]”*

En este punto es importante indicar que, en donde no discrimina la norma no hace quien la aplica, más aún en un tema tan puntual y reglado como lo es la práctica de pruebas periciales, tratándose de un solo asunto y proceso.



Se deja constancia que, a 19 de enero de 2024, ni el contratista Consorcio Williams SKG, ni la Aseguradora compañía de seguros la Previsora, han remitido al correo indicado en audiencia o por correspondencia de la Entidad las respectivas preguntas.

Así mismo se deja constancia que han pasado más de los días otorgados por el ordenador del gasto en cumplimiento de la norma y los indicados en el oficio # 202461200095642 remitido por el Consorcio Williams SKG identificado con NIT901.543.585-5, tiempo establecido para que se presentaran las preguntas respecto de los informes periciales, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa de la prueba que les asiste.

Debido a lo anterior y de conformidad con el Artículo 302<sup>2</sup> de la **LEY 1564 DE 2012**, el término de traslado para el ejercicio de derecho y contradicción de la prueba en comento quedó debidamente ejecutoriado, el día 19 de enero de 2024.

CÚMPLASE

**Nombre del funcionario**

Cordialmente,



**~{JHON ALEXANDER GONZÁLEZ MENDOZA}**

Subsecretario de Gestión de la Movilidad

Firma mecánica generada en 22-01-2024 07:25 PM

<sup>2</sup> **Artículo 302. Ejecutoria.** Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

**PA01-PR15-MD01 V3.0**

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SGM

202430000656721

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

~{Abg. Angélica María Rubio}

4

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

**PA01-PR15-MD01 V3.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)*